

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2021.

Oficio: CNHJ-194-2021

Asunto: Se notifica respuesta a consulta.

C. Bertha Alicia Puga Luévano
Presente

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión, y de conformidad con el oficio emitido por esta Comisión Nacional el 12 de agosto del año en curso (se anexa al presente), en el que se da respuesta a una consulta presentada por usted, le notificamos del citado oficio y le solicitamos:

ÚNICO. Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 12 de agosto del 2021.

OFICIO: CNHJ-194-2021

Asunto: Se emite respuesta a consulta

Comisionada Ponente: Ema Eloísa Vivanco
Esquide

C. Bertha Alicia Puga Luévano

Presente

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia da cuenta de la consulta presentada por la C. **BERTHA ALICIA PUGA LUÉVANO**, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León, a través del oficio CEE/SG/19/2021 y recibido por correo electrónico el 04 de agosto del 2021, en la cual expone lo siguiente:

“Si un trabajador o trabajadora de nuestro partido político presenta una queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en contra de un integrante de un Comité Ejecutivo Estatal:

- 1. ¿Este órgano tiene la atribución para despedir al trabajador o trabajadora?*
- 2. ¿Es causa para que dicho trabajador sea despedido?*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en el artículo 49 inciso n), del estatuto de MORENA que a la letra señala:

*“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes **atribuciones y responsabilidades:***

(...) n. *Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y **resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;***”

Procede a responder que:

ÚNICO.- La consulta presentada tiene por objeto que esta Comisión se pronuncie sobre si resulta procedente que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Nuevo León puede despedir a un trabajador que presentó una queja ante este órgano jurisdiccional.

Al respecto, se estima que el pronunciamiento solicitado por la consultante excede la facultad de esta Comisión prevista en el artículo 54, párrafo sexto del Estatuto de MORENA que a la letra establece:

Artículo 54°. (...)

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. *La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.*

De la porción normativa se desprende que son materia de consulta la interpretación de las normas de los documentos básicos de MORENA, en tanto que la consulta planteada se advierte que se solicita la interpretación de las facultades del Comité Ejecutivo Estatal con relación a los trabajadores de dicho órgano. Al respecto el artículo 32 del Estatuto de Morena establece lo siguiente:

*“Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal **conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal.** Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.*

Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes (...)"

Asimismo, el artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: (...)

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

De lo antes transcrito se estima que los comités ejecutivos estatales tienen facultades para determinar lo relativo a la contratación y despido de sus trabajadores en razón a que es un asunto interno que les atañe a los mismos, toda vez que son determinaciones o actos que tienen repercusión en la gestión del órgano ejecutivo estatal, por lo cual esta Comisión no tiene facultades formales y materiales para pronunciarse sobre la idoneidad de los despidos del personal contratado o bien, determinar su legalidad a través de este instrumento.

Por último, es dable precisar que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso j) del Estatuto de Morena¹, en relación con el artículo 40, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos², es derecho de los militantes tener acceso a la

¹ Artículo 5º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos): j. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

² Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes

justicia interna de este partido político, por tal motivo, este órgano jurisdiccional estima que la presentación de un recurso de queja se encuentra tutelado como un derecho de las y los militantes de Morena, siendo el caso que el ejercicio de un derecho no debe tener consecuencias en detrimento de ningún miembro de este partido político.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

h) **Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político** y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;